29 Septiembre

28 Mayo

27 Septiembre

9 Agosto

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado números 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 240/1990, de 28 de agosto (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 73 del día 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero: Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de enero de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

,			
ALBOLODUY	16 Agusto	17	Agostu
BENTARIQUE	18 Febrero	å	Julia
GADOR	18 Febrero	11	Octubre
HUERCAL DE ALMERIA	3 Mayo	16	Julio
LAROYA	25 Abril	31	Agusto
PADULES	16 Enero	7	Agosto
PECHINA	14 Mayo	17	Mayo
SENES	6 Agosta	14	Septiembre
SIERRO	20 Enero	6	Septiembre

CADIZ

VILLAMARTIN

<u>ALMERIA</u>

CORDOBA			
CARPID,EL	3 Mayo	20	Septiembre
HORNACHUELOS	12 Julio	2	Agosto
MORILES .	16 Julia	7	Octubre
GRANADA			

A Sectiembre

ALQUIFE	30 Abril	3 Diciembre
ATARFE	23 Julio	26 Julia
CANILES	20 Enero	10 Junia
MONACHIL	18 Marzo	27 Agosto
MONTEFRIO	9 Junio .	17 Septiembre
PADUL	20 Enero	27 Septiembre
VILLAMENA	3 Mayo	15 Mayo

HUE	LVA	

ALDEAQUEMADA

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	20 Ene	ero .	26	Febrero
HUELVA	3 Ago	osto	8	Septiembr
MANZANILLA	21 Jun	nio	16	Agosto
<u>JREN</u>				

2 Febrero

ESPELUY	10	Mayo	29	Septiembre
FUENSANTA DE MARTOS	24	Junio	24	Septiembre
JODAR	3	Mayo	14	Septiembre
MARMOLEJO	25	Enero	13	Agosto
2070-BLCON	2	Enhana	J.	Contiembre

3 Mayo

6 Agosto

MALAGA

ALHAURIN EL GRANDE

ALMARGEN

PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS

24 Septiembre

FARAJAN	9	Agosto	9	Diciembre
GENALGUACIL	2	Febrero	29	Abril
JUBRIQUÉ	. 24	Junio		Octubre
SEVILLA				
ALGABA, LA	29	Julio	20	Seotiemore
CASARICHE	26	Abril	. 28	Julio
GUADALCANAL	10	Junio	30	Agosto

S Agusto

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errata a la Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trobajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1993 (BOJA núm. 134, de 26.12.92).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la págino 10.546, columna izquierda, entre la primera y segunda localidad que aparecen, es decir Cañete de Las Torres y Peñarroya Pueblo-Nuevo, ha de insertarse por omisión la siguiente relación:

Sevila, 8 de enero de 1993

CARCABUEY	1/ Agosto	a Septiemor⊬
CARDENA	16 Julio	20 Agosto
CARLOTA, LA	5 Julio	17 Septiemore
CASTRO DEL RIO	26 Abril	17 Seotiembre
CONGUISTA	10 Mayo	26 Julio
DONA MENCIA	29 Abril	14 Septiembre
DAS TORRES	12 Abril	ia Agosto

ESPEJO	15	Mayo .	24	Agosto
ESPIEL	26	Abril	6	Agosto
FERNAN NUNEZ	18	Febrero	15	Mayo .
FUENTE TODAR	14	Mayo	7	Octubre
GRANJUELA, LA	2	Septiembre	3	Septiembre
HINOJOSA DEL DUQUE	26	Abril	16	Julio
IZNAJAR	. 3	Febrero	3	Mayo
LUCENA	3	Mayo	10	Septiembre
LUCUE	14	Septiembre	7	Octubre
MONTALBAN	15	Mayo	4	Octubre
MONTILLA	14	Julio	30	Agosto
MONTORO	24	Agosto	7	Octubre
MONTURQUE	27	Agosto	14	Septiembre
NUEVA CARTEYA	29	Junio	7	Octubre
PALENCI ANA	17	Agasto	4	Diciembre
PALMA DEL RIO	24	Mayo	ê	Septiembre
PEDRO ABAD	18	Mayo	14	Sestiembre
PEDROCHE	12	Abril	8	Septiembre

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 4 de enero de 1993, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicos relativa al ámbito competencial de la Consejería, para el año 1993.

El Estatuto de Autonomia para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, el artículo 32 contiene, entre otros, los objetivos de solidaricad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calicac de vica y de superación de los deseguilibrios económicos, sociales y culturales.

De esta forma, mediante los Decretos 223/90, de 27 de julio, 287/90, de 11 de septiembre, y 366/90, de 23 de octubre, se ha asignado a esta Consejería de Asuntos Sociales competencias en materia de Juventud, Atención al Niño, Migraciones, Drogodependencias y Harriadas de Actuación Preferente, habiendo sido un instrumento para alcanzar los objetivos señalados en el citado artículo 12, los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma dirigidas a los diferentes colectivos que integran el ámbito competencial de esta Consejería.

ia Ley de Presupuestos para 1993, dispone que estos programas de ayudas y subvenciones, lo serán con arregio a los principlos de publicidad, libre concurrencia y objetividad, debienco aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, con objeto de unificar criterios, así como proceder a la regulación global de todas las líneas de ayudas que esta Consejería ha convocado en precedentes años con resultados positivos, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para 1993, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de los Directores Generales de Juventud, de Política Migratoria, de Atención al Niño, del Comisionado para la Droga, del Director de la Oficina de Harriadas de Actuación Preferente y de la Directora del Instituto Andaiuz de la Rujer,

DISPONGO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 10. Objeto.

las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurícico apricable a la concesión de ayudas públicas en materia competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunicac Autónoma de Andalucia.

Articulo 20. Carácter de las ayudas.

las ayudas tencrán carácter de subvención y podrán otorgarse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que se determinan, y en función de las disponibilidades presupuestarias, que en todo caso tencrán carácter limitativo.

Una vez adoptada la resolución de concesión de subvención, si se estima pertinente, se podrá formalizar el oportuno convenio en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, el plazo de ejecución de las mismas, la forma del pago de la subvención concedida, el plazo y la forma de justificación del gasto y la vigencia del convenio que no podrá exceder del 31 de diciembre de 1993, sin posibilidad de prórroga del mismo. En su caso, la suscripción del convenio será requisito imprescincible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Extos convenios serán suscritos en representación de la Consejería por el mismo órgano competente para resolver.

Articulo 39. Financiación.

la financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y Organismos implicados, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el Presupuesto.

Articulo 49. Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- Fondo de iniciativas juveniles, que se regulará por su normativa, específicamente por el Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA nº 103) y normativa que lo desarrolle.
- los conciertos con entidades privadas que realicen actividades en el campo de las drogodependencias, para el desarrollo de programas asistenciales de desintoxicación, rehabilitación ambutatoria, reinserción social y deshabiluación y rebabilitación.
- los convenios con instituciones colaboradoras de atención at niño, con actividad de guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como con las instituciones de atención de menores infractores.
- i.as prestaciones económicas para los acogimientos familiares
- las ayudas econômicas familiares en el âmbito de atención al niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Las ayudas econômicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Ned de Artesanos.
- i.as suovenciones y ayudas dei I.A.S.S. en el ejercicio de las competencias asignadas.
- i.as subvenciones y ayudas del i.a.k. en el ejercicio de las competencias asignadas, con excepción de las ayudas a los Centros de información a la mujer, reguladas en la presente Orden.
- Aquellos convenios que, sin regulación normativa específica, se hayan suscrito o servayan a suscribir por esta Consejería.
- Las becas, concursos, premios y certamenes.

Articulo 5º. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente Orden adoptarán las